GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA JURIDICA

ACTA DE CONSTITUCIÓN
FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL

En Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil doce (2012) se reunieron en la Calle 2B No. 126A – 38 Avenida la María, Corregimiento de Pance de esta ciudad los señores: (i) **ELIZABETH CABAL TORO**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.867.545 expedida en Buga, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **JUAN MANUEL ARIZABALETA CABAL**, identificado con la tarjeta de identidad No. 950811608521 expedida en Cali y **MARÍA PAULA ARIZABALETA CABAL**, identificada con la tarjeta de identidad No. 98021652075 expedida en Cali, y conforme al poder especial conferido por el padre de los menores señor **EDISON RAMIRO ARIZABALETA AYALA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.887.247 expedida en Buga que hace parte integrante de éste documento; (ii) **ORLANDO CABAL TORO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.512 expedida en Buga; (iii) **MARÍA ALEJANDRA ARIZABALETA CABAL**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.077.955 expedida en Cali; todos hábiles para contratar y obligarse, quienes para los efectos de éste documento privado se denominarán **LOS FUNDADORES**, y manifestaron su voluntad libre y espontánea de constituir una entidad sin ánimo de lucro en la modalidad de FUNDACIÓN denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL**, la cual se regirá por los estatutos que en adelante se exponen.

Por votación unánime de LOS FUNDADORES, se nombró como Presidente de la reunión a la señora Elizabeth Cabal Toro y se designó como Secretaria Ad-hoc a la señora María Alejandra Arizabaleta Cabal, cargos que fueron aceptados y de inmediato se entraron a ejercer.

Abierta la reunión, LOS FUNDADORES propusieron el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1. Aprobación de la constitución de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL.**
2. Discusión y Aprobación de Estatutos de Constitución de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL.**
3. Elección de dignatarios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Por votación unánime de LOS FUNDADORES, se aprobó el orden del día y se desarrolló de la siguiente manera:

1. APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL

Que en razón a la consideración unánime de los FUNDADORES, y teniendo en cuenta una mayor conveniencia, manifestamos nuestra expresa intención de aprobar la constitución de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL** como una

entidad sin ánimo de lucro, que se regirá por la Ley y por los estatutos que en adelante se discuten y aprueban.

2. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL.

La señora **ELIZABETH CABAL TORO** puso en consideración de los demás FUNDADORES, el contenido de la siguiente

"RESOLUCION No. 1

Los Fundadores de la "**FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL**",

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en razón a la consideración unánime de los FUNDADORES, y teniendo en cuenta una mayor conveniencia para todos ellos, es su voluntad constituir una entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica de carácter privado, regida por las normas civiles aplicables a ése tipo de fundaciones que se denominará **FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL**:

RESUELVE

PRIMERO: Constituir la **FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL** como una entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica de carácter privado, regida por las normas civiles aplicables a ése tipo de fundaciones, que en lo sucesivo se regirá por los siguientes y únicos Estatutos:

FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL
ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN

CAPITULO I	**NATURALEZA Y NOMBRE, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN.**
CAPITULO II	**OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES.**
CAPITULO III	**DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO.**
CAPÍTULO IV	**ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.**
CAPITULO V	**DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**
CAPITULO VI	**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA GENERAL

CAPITULO I

NATURALEZA Y NOMBRE, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Naturaleza y Nombre: La Persona Jurídica que se crea con ocasión de las disposiciones contenidas en estos estatutos es una entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica de carácter privado, regida por las normas civiles aplicables a este tipo de fundaciones y se denominará FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio y Ámbito Territorial: La FUNDACIÓN tendrá su domicilio social en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Duración: La FUNDACIÓN tendrá una duración indefinida, a partir de la obtención de la personería jurídica, sin embargo podrá disolverse, fusionarse y liquidarse de acuerdo a las formalidades legales o por determinación del Gobierno o destrucción o terminación de sus bienes patrimoniales.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO CUARTO: Objeto Social: Promover el desarrollo y la formación del ser humano a través de la educación formal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, mediante la asesoría, estimulo, promoción, orientación, y apoyo a procesos e instituciones educativas que adelanten educación, investigación educativa y desarrollo de la comunidad.

ARTÍCULO QUINTO: Actividades: Para desarrollar su objeto social, la FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL, podrá realizar entre otras las siguientes actividades:

a) Crear, fundar, administrar, apoyar servicios y subvencionar instituciones o establecimientos educativos, deportivos, recreativos o culturales que impartan educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, con el fin de garantizar para las nuevas generaciones una educación de orden físico e intelectual a la altura de las necesidades de la sociedad actual.

b) Proponer que las instituciones educativas se establezcan y se orienten con los principios y criterios de solidaridad, moralidad y respeto por la condición humana.

c) Promover toda clase de investigación en educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano a través de una acción directa o por medio de contribuciones económicas o contribuciones de cualquier otro orden.

d) Promover la enseñanza en los niveles de preescolar, educación básica, media, técnica, tecnológica, superior, de escuelas maternales y la capacitación mediante programas según reglamentación de educación para el trabajo y el desarrollo humano. En general apoyar todo aquello relacionado con el tema educativo, cultural, recreativo y deportivo, atemperándose en las disposiciones de la ley general de la educación y las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional.

e) Apoyar el adelanto de programas de capacitación en las diversas disciplinas del saber. Fundar y administrar instituciones educativas de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano cuyo objeto sea igualmente el

desarrollo integral de la niñez y la juventud y en general de la comunidad, empleando los más actualizados y modernos sistemas pedagógicos de la actualidad.

f) Brindar cooperación a las entidades gubernamentales que lo solicitaran en cumplimiento de sus objetivos, o establecer convenios con entidades del orden Municipal, Departamental, Nacional o Internacional con el fin de obtener apoyo financiero, logístico y humano para el desarrollo de los diferentes programas que emprenda la FUNDACIÓN.

g) Buscar la integración de la educación y la cultura como estimulante necesario para el desarrollo de la persona y la comunidad.

h) Procurar el intercambio educativo y cultural entre países altamente desarrollados y la República de Colombia dentro del marco institucional democrático que rige el País y las libertades que garantice la Constitución Política Colombiana.

i) Brindar asistencia económica a estudiantes y profesores colombianos para realizar estudios en Colombia o en el exterior.

j) Desarrollar programas de carácter educativo con el propósito de transmitir al personal docente las más modernas tendencias de la educación.

k) En cuanto a la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la FUNDACIÓN realizará talleres y capacitaciones sobre manejo de sistemas computacionales, pintura y carpintería.

Parágrafo Único: Para el desarrollo de su objeto social y las anteriores actividades, la FUNDACIÓN podrá ejecutar y celebrar toda clase de contratos con entidades oficiales y privadas nacionales e internacionales, para el apoyo a la educación, en los términos establecidos en la normatividad vigente, como también adquirir, enajenar a cualquier título, arrendar o gravar bienes inmuebles.

CAPITULO III

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO: El patrimonio de la FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL se compone inicialmente de la suma de diez millones de pesos moneda legal colombiana entregadas por sus miembros fundadores en dinero efectivo en el acto de su constitución así:

COMPOSICIÓN PATRIMONIAL	
Miembros Fundadores	**Aporte en Efectivo**
Elizabeth Cabal Toro	$ 2.000.000
Orlando Cabal Toro	$ 2.000.000
María Alejandra Arizabaleta	$ 2.000.000
Juan Manuel Arizabaleta	$ 2.000.000
María Paula Arizabaleta	$ 2.000.000
Total	**$ 10.000.000**

Parágrafo Primero: Integran así mismo el Patrimonio de la FUNDACIÓN lo siguiente:

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA JURIDICA

a) Donaciones, herencias o legados que reciba de cualquier persona natural o jurídica con o sin ánimo de lucro, previo cumplimiento de los requisitos legales.

b) Donaciones de entidades internacionales.

c) Incrementos patrimoniales que obtenga por el ejercicio de sus actividades, los cuales en todo caso, deberán dedicarse exclusivamente al logro de los objetivos señalados en los presentes estatutos.

d) Los bienes muebles e inmuebles que a futuro adquiera la FUNDACIÓN a cualquier título.

Parágrafo Segundo: La FUNDACIÓN no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríe alguna o algunas de las disposiciones legales o estatutarias.

Parágrafo Tercero: Ni los fundadores, ni persona alguna, son miembros activos o adherentes de la FUNDACIÓN, ni lo serán en el futuro ellos ni sus causahabientes o sucesores a cualquier título. En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACIÓN, no tendrán en la Entidad Sin Ánimo de Lucro preeminencia ni título alguno por el sólo hecho de la donación, ni ventajas especiales de carácter personal.

ARTÍCULO SEPTIMO: La organización y administración del Patrimonio de la FUNDACIÓN está a cargo del Consejo Directivo y el Presidente o en su defecto del Vicepresidente.

Parágrafo: El Patrimonio podrá modificarse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por el Consejo Directivo y el Presidente o en su defecto del Vicepresidente, y con las autorizaciones que se requieran en ese momento.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO OCTAVO: La dirección y administración de la FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL está a cargo del Consejo Directivo y el Presidente o en su defecto del Vicepresidente, y como órgano de control tendrá un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO NOVENO: El Consejo Directivo es el máximo órgano de la FUNDACIÓN y estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes serán nombrados por los miembros fundadores. El período de los miembros del Consejo Directivo es indefinido y por consiguiente permanecerán en sus cargos hasta que quienes los designan nombren su reemplazo. Cada miembro principal y su respectivo suplente conforman un renglón.

Parágrafo. El nombramiento de los miembros del Consejo Directivo se regirá por las siguientes reglas, en su orden:

1. Sobre los miembros fundadores Elizabeth Cabal Toro y María Alejandra Arizabaleta Cabal recae primariamente la facultad de nombrar los miembros del Consejo Directivo.

2. Solo cuando los miembros Elizabeth Cabal Toro y María Alejandra Arizabaleta Cabal falten definitivamente por muerte, por renuncia, por interdicción de sus derechos o por cualquier otra causa, recaerá en los miembros fundadores Orlando Cabal Toro, Juan Manuel Arizabaleta Cabal y María Paula Arizabaleta Cabal la facultad de nombrar los miembros del Consejo Directivo.

3. Si uno de los miembros fundadores llegare a faltar por cualquier causa, el nombramiento y remoción de los miembros del Consejo Directivo corresponderá a los otros miembros fundadores.

4. Si la totalidad de los miembros fundadores llegaren a faltar por cualquier causa, el nombramiento y remoción de los miembros del Consejo Directivo corresponderá a éste mismo organismo, quien adoptará la decisión respectiva con el voto de todos sus integrantes.

ARTÍCULO DECIMO: Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

b) Elaborar los reglamentos internos y los comités de la FUNDACIÓN.

c) Dictar su propio reglamento.

d) Aprobar las políticas y estrategias necesarias para el desarrollo de los planes y programas destinados al cumplimiento del objeto social.

e) Elegir sus propios miembros en ausencia de los miembros fundadores.

f) Designar entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, para períodos de tres (3) años.

g) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente para períodos de dos (2) años.

h) Aprobar o improbar los estados financieros.

i) Estudiar el presupuesto de ingresos y gastos, y darle su aprobación.

j) Determinar la orientación general de sus miembros.

k) Velar por el correcto funcionamiento de la FUNDACIÓN.

l) Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda de TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (300 S.M.L.V.).

m) Aprobar los planes de trabajo.

n) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la FUNDACIÓN.

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA JURIDICA

o) Establecer los medios que considere más adecuados para cerciorarse que las entidades y personas naturales auxiliados por la FUNDACIÓN han invertido los fondos en programas para los cuales se decreto la ayuda.

p) Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la FUNDACIÓN, pudiendo delegar esta función a un comité.

q) Delegar en el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime conveniente.

r) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y la liquidación de la FUNDACIÓN.

s) Las demás que la ley le señale.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada seis meses y en forma extraordinaria cuando el Presidente o Vicepresidente de la Fundación lo consideren necesario o lo soliciten dos (2) de sus miembros o el Revisor Fiscal.

El Consejo sesionará con un quórum mínimo de tres (3) de sus miembros principales o suplentes y las decisiones se tomaran por mayoría absoluta, teniendo cada renglón un solo voto por lo que los miembros suplentes solo tendrán derecho a voto en ausencia de los miembros principales.

De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y su Secretario.

El Consejo Directivo podrá autorizar la participación de personas invitadas con derecho a intervenir para formular consultas y proponer acciones.

Parágrafo Primero: Las reuniones o sesiones serán presididas por el Presidente que el Consejo Directivo designe y actuará como Secretario la persona que sea designada.

Parágrafo Segundo: Los miembros del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN podrán recibir retribución económica por concepto de las funciones que le sean confiadas.

REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Presidente.- La administración de la FUNDACIÓN y su representación judicial y extrajudicial estarán a cargo del Presidente, designado por el Consejo Directivo para periodos de tres (3) años, o hasta que se designe su reemplazo, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. En el ejercicio de sus funciones estará sujeto a los estatutos y a la ley.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Funciones del Presidente.- Las facultades y deberes del Presidente de la FUNDACIÓN son las siguientes:

a. Representar legalmente a la FUNDACIÓN, tanto judicial como extrajudicialmente.

b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN.

c. Usar la razón social para fines identificados con su objeto social.

d. Celebrar contratos de toda índole en desarrollo de las actividades propias de la FUNDACIÓN cuyo valor no exceda de TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (300 S.M.L.V.) y aquellos que por cuya cuantía hayan sido autorizados por el Consejo Directivo.

e. Delegar en funcionarios idóneos la celebración de contratos con base en la autorización del Consejo Directivo.

f. Conferir poder a terceros para gestionar asuntos de interés de la FUNDACIÓN.

g. Asesorar por derecho propio a cualquier comité creado por el Consejo Directivo.

h. Presidir las reuniones del Consejo Directivo.

i. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.

j. Autorizar la apertura de cuentas corrientes y de ahorros en los bancos y girar sobre ellos, pudiendo delegar esta función en un funcionario de la FUNDACIÓN. Así mismo, girar, endosar, protestar, tener y general negociar toda clase de instrumentos negociables y ceder y aceptar créditos.

k. Presentar al Consejo Directivo los informes necesarios.

l. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la entidad.

Parágrafo Único: Funciones del Vicepresidente.- En el evento de ausencia temporal o definitiva del Presidente, el Vicepresidente desempeñará las funciones previstas en el artículo precedente para el Presidente de la FUNDACIÓN. Si ambos faltasen el Consejo Directivo nombrará su reemplazo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Funciones del Tesorero.- Las facultades y deberes del Tesorero de la FUNDACIÓN son las siguientes:

a. Llevar en debida forma las finanzas de la FUNDACIÓN.

b. Informar oportunamente cualquier alteración o coyuntura en los estados financieros de la FUNDACIÓN.

c. Presentar al Consejo Directivo los informes que estime necesarios sobre el objeto de la FUNDACIÓN.

d. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Funciones del Secretario.- Las facultades y deberes del Secretario de la FUNDACIÓN son las siguientes:

a. Llevar conforme a la ley las de Actas de la FUNDACIÓN y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.

b. Comunicar oportuna y correctamente las convocatorias para las reuniones del Consejo Directivo.

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA JURIDICA

c. Organizar el archivo de la sociedad y velar por la custodia y conservación de los libros, documentos, comprobantes y demás enseres que se le confíen.

d. Mantener en orden y al día, con el lleno de todos los requisitos legales, los registros de marcas de fábrica, patentes, pólizas de seguro, escrituras públicas y demás documentos relacionados con la propiedad o posesión de bienes y derechos de la FUNDACIÓN.

e. Las demás de carácter especial que le sean conferidas por el Consejo Directivo.

ÓRGANO DE CONTROL
REVISOR FISCAL

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Como órgano de control La FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, persona natural (principal y suplente) o jurídica, designado por el Consejo Directivo de acuerdo con estos estatutos y las disposiciones legales vigentes para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido por el Consejo Directivo en cualquier tiempo.

La persona jurídica designada como Revisor Fiscal de la Fundación deberá emitir, a través de su representante legal, carta de aceptación al cargo debidamente autenticada ante Notario Público, y proceder a nombrar las personas naturales que ejercerán los cargos como revisores fiscales principal y suplente.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Las funciones y deberes del Revisor Fiscal de la FUNDACIÓN son las siguientes:

a) Comprobar que las operaciones que celebre o cumpla la FUNDACIÓN estén de acuerdo con la ley, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo.

b) Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Directivo de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACIÓN y en el desarrollo de sus actividades.

c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la FUNDACIÓN y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

d) Velar porque se lleve la contabilidad de la FUNDACIÓN, como también las actas de las reuniones del Consejo Directivo y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la FUNDACIÓN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

f) Autorizar con su firma los balances y los estados financieros de la FUNDACIÓN y emitir el dictamen e informe correspondiente.

g) Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, para asuntos relacionados con sus funciones.

h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo.

CAPITULO V

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Corresponde al Consejo Directivo aprobar la reforma de los Estatutos de la FUNDACIÓN, pero ninguna reforma podrá modificar o cancelar los objetivos de la entidad señalados en los Capítulos I y II.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Para reformar los Estatutos se requiere de la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo.

Cualquier modificación para ser discutida, debe ser presentada por escrito ante la totalidad de los miembros del Consejo Directivo (principales y suplentes) con una antelación mínima de diez (10) días a la celebración de la reunión.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La FUNDACIÓN se disolverá, se fusionará o se liquidará:

a) Por voluntad expresa y por unanimidad del Consejo Directivo.

b) Por agotamiento de su patrimonio.

c) Por mandato legal.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Llegado el caso de la disolución de la FUNDACIÓN, sea cual fuere el motivo que la determine, se informará del estado de liquidación mediante aviso que se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico que circule ampliamente en el domicilio social, y se fijará aviso en lugares visibles de todas y cada una de las oficinas que tenga la FUNDACIÓN.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Disuelta la entidad por cualquier causal, la liquidación y división del patrimonio se harán de conformidad con lo prescrito en las disposiciones legales por un liquidador especial que será designado por el Consejo Directivo, sin perjuicio de que éste pueda nombrar varios liquidadores y determinar, en tal caso, si deben obrar conjunta o separadamente.

Por cada liquidador el Consejo Directivo designará un suplente. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidador y suplente, tendrá el carácter de tal quien sea Presidente de la fundación al momento de entrar en liquidación, y será su suplente el Vicepresidente.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Durante el período de liquidación funcionará el Consejo Directivo de la misma manera que durante la existencia ordinaria de la FUNDACIÓN, con las solas variaciones que imponga el estado de liquidación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La liquidación y la división del patrimonio de la entidad se adelantarán de conformidad con las leyes y con las disposiciones del Código Civil aplicables, y observando las siguientes normas:

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA JURIDICA

a) El Consejo Directivo será convocado y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias, y extraordinariamente cuantas veces fuere convocada por el liquidador, el Revisor Fiscal o cuando lo solicite un número plural de asociados que represente no menos del veinte por ciento (20%) de los miembros fundadores.

b) En tales reuniones cumplirá todas las funciones que sean compatibles con el estado de liquidación, y especialmente las de nombrar, cambiar y remover libremente al liquidador o liquidadores y a sus suplentes, exigirles cuentas, determinar los bienes que deban ser distribuidos y entregados a entidades sin ánimo de lucro con fines análogos a los de la FUNDACIÓN, y establecer prioridades para la realización de activos, formas y plazos; pactar con los liquidadores el precio de sus servicios sobre una base fija por la gestión total y no como remuneración mensual; y adoptar las demás determinaciones que fueren procedentes conforme a la ley.

c) Para la aprobación de cuentas periódicas rendidas por el liquidador o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de los bienes en especie, autorizar daciones en pago, conceder facilidades especiales a deudores de la fundación y para llevar a efecto las transacciones y desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará la mayoría absoluta de los votos presentes.

d) Los **remanentes** que quedaren una vez liquidada la FUNDACIÓN y pagado el pasivo que corresponda, **serán transferidos a una o varias entidades sin ánimo de lucro con objetivos similares a los de la FUNDACIÓN**, según decisión que al efecto tome la mayoría de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El liquidador tendrá las atribuciones que le confiera la ley, que podrán ser ampliadas por el Consejo Directivo; su actuación se ajustará en un todo a las disposiciones legales y a las instrucciones que reciba del Consejo.

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

SEGUNDO: Autorizar al Presidente de la Fundación para registrar la presente Resolución y el Acta ante la Gobernación para la obtención de la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro que por éste documento privado se constituye; y

TERCERO: Autorizar al Secretario de la FUNDACIÓN para expedir las copias que de esta Resolución y del Acta sean necesarias".

Sometida a votación la anterior Resolución fue aprobada por unanimidad de los miembros fundadores en la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil doce (2012), como consta en la presente Acta de Constitución.

3. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.

Aprobada la constitución de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL**, los FUNDADORES proceden a realizar los siguientes nombramientos así:

1. CONSEJO DIRECTIVO

Se designan como miembros principales y suplentes del Consejo Directivo, a las siguientes personas:

Principales	**Suplentes**
Elizabeth Cabal Toro	Juan Manuel Arizabaleta Cabal
María Alejandra Arizabaleta Cabal	María Paula Arizabaleta Cabal
Orlando Cabal Toro	Beatriz Eugenia Pazos Vivas

2. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Se designa como Presidente del Consejo Directivo a la señora **Elizabeth Cabal Toro**.

La presidente del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN estará encargada además de llevar a cabo todas las diligencias relacionadas con el reconocimiento de la Personería Jurídica de la entidad.

3. VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Se designa como Vicepresidente del Consejo Directivo a la señora **María Alejandra Arizabaleta cabal**.

4. TESORERO

Se designa como Tesorero de la FUNDACIÓN a la señora **Beatriz Eugenia Pazos Vivas**.

5. SECRETARIO

Se designa como Secretario de la FUNDACIÓN a la señora **Claudia Leonor Alvarado Quintero**.

6. REVISOR FISCAL

Se designa como revisor fiscal principal a la señora Sandra Muñoz Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía número 31.523.700 expedida en Jamundí y Tarjeta Profesional No. 34190-T y como revisor fiscal suplente al señor John Jairo Loaiza Ayala, identificado con cédula de ciudadanía número 16.668.518 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 109352-T.

HASTA AQUÍ LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA JURÍDICA

Para constancia de lo aquí expuesto firmamos

LOS CONSTITUYENTES,

ELIZABETH CABAL TORO
C.C. No. 38.867.545 de Buga
Miembro Fundador

ORLANDO CABAL TORO
C.C. No. 14.887.512 de Buga
Miembro Fundador

Mª Alejandra Arizabaleta

MARÍA ALEJANDRA ARIZABALETA CABAL
C.C. No. 1.107.077.955 de Cali
Miembro Fundador

JUAN MANUEL ARIZABALETA CABAL,
T.I. No. 95081608521 de Cali
Miembro Fundador
Firma **ELIZABETH CABAL TORO**
C.C. No. 38.867.545 de Buga

Maria Paula Arizabaleta C.

MARÍA PAULA ARIZABALETA CABAL,
T.I. No. 98021652075 de Cali
Miembro Fundador
Firma **ELIZABETH CABAL TORO**
C.C. No. 38.867.545 de Buga

ELIZABETH CABAL TORO
C.C. No. 38.867.545 de Buga
Presidente

Mª Alejandra Arizabaleta

MARÍA ALEJANDRA ARIZABALETA CABAL
C.C. No. 1.107.077.955 de Cali
Secretaria